

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 17 de julio de 2025.

VISTA:

Esta causa nº 72547/14 (números de registro interno 6895 y 7342) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 5, seguida a [REDACTED]

[REDACTED] -DNI N° [REDACTED], de nacionalidad argentina, nacida el 17 de febrero de 1962 en [REDACTED], provincia de Buenos Aires, hija de [REDACTED] y [REDACTED], de estado civil divorciada, con domicilio real en la calle [REDACTED], [REDACTED], provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido junto a su defensor, Federico Ariel Borzi Cirilli, en la calle Olavarria 542, piso 5 dpto. 32 de esta ciudad-; [REDACTED] -DNI N° [REDACTED], de nacionalidad argentina, nacido el 5 de septiembre de 1960 en [REDACTED], provincia de Buenos Aires, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] (fallecido), de estado civil casado, domiciliado en la calle [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], partido de [REDACTED], provincia de Buenos Aires, constituyendo el legal junto a la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales nº 13 sita en Av. Roque Sáenz Peña 1190 piso 9 de esta ciudad-;

[REDACTED] -DNI nro. [REDACTED], de nacionalidad argentina, nacido el día [REDACTED] en [REDACTED], de 44 años de edad, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], de estado civil casado, domiciliado en la calle [REDACTED], provincia de [REDACTED], y constituido junto a la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales nº 15 sita en Av. Roque Sáenz Peña 1190 piso 9 de esta ciudad-; [REDACTED]

[REDACTED] -DNI nro. [REDACTED], de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de enero de 1968 en [REDACTED], de 48 años de edad, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], de estado civil soltero, domiciliado en la [REDACTED], número [REDACTED], provincia de [REDACTED], y constituido junto a la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales nº 14 sita en Av. Roque Sáenz Peña 1190 piso 9 de esta ciudad-; y [REDACTED]

[REDACTED] -DNI nro. [REDACTED], de nacionalidad argentina, nacida el día 17 de noviembre de 1969 en [REDACTED], hija de [REDACTED] y de [REDACTED]), de estado civil divorciada, domiciliada en la calle [REDACTED] de esta capital, y

USO



constituido junto a la Unidad de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, sita en Av. Roque Sáenz Peña 1190 piso 4 de esta ciudad-.

En ella intervienen el Fiscal General, **Dr. Juan Manuel Fernández Buzzi**; las querellas representadas por la **Sra. Liliana del Carmen Basualdo** - madre del fallecido Diego Iván Borjas-, con el patrocinio del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito de Querellas a cargo del **Dr. Pablo Rovatti** y la **Dra. Clarisa Moreyra**; y la Procuración Penitenciaria de la Nación a cargo del **Dr. Rodrigo Borda** y el **Dr. Juan Cruz García**; los defensores particulares **Federico Ariel Borzi Cirilli** (T:95 F:445) y **Zenón Alejandro José Ceballos** (T:5 F:991), por [REDACTED]; las **Dras. Nuria Sardaños y Agustina Calabrese**, de la Unidad de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales, por [REDACTED]; el **Dr. Santiago Ottaviano**, a cargo de la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales nº 15, por [REDACTED]; el **Dr. Fernando Ovalle**, titular de la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales nº 13, por [REDACTED]; y el **Dr. Santiago García Berro**, titular de la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales nº 14, por [REDACTED].

Tras examinar el caso y las peticiones de las partes, integrando unipersonalmente el Tribunal con la asistencia de la secretaria doctora Valeria Besansón, emito anticipadamente el veredicto y difiero la documentación completa del fallo para el próximo 14 de agosto a las 14 horas (artículo 400 párrafo segundo del Código Procesal Penal).

Se hace saber que el Tribunal

RESUELVE:



Poder Judicial de la Nación

I. RECHAZAR LA NULIDAD opuesta por la Defensa oficial de [REDACTED], respecto del requerimiento de elevación a juicio de la querellante Liliana del Carmen Basualdo (artículos 166 y concordantes del Código Procesal Penal).

II. RECHAZAR EL PLANTEO DE PRESCRIPCIÓN de la acción penal articulado por la Defensa oficial de [REDACTED] (artículos 59 inciso 3º, 62 inciso 2º y 67 del Código Penal).

III. RECHAZAR EL PLANTEO DE EXTINCIÓN de la acción penal por exceso del plazo razonable para el juzgamiento, introducido por la Defensa oficial de [REDACTED].

IV. CONDENAR a [REDACTED], de las demás condiciones personales obrantes en autos, por ser autor del delito de homicidio culposo, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, inhabilitación especial por siete años para desempeñar funciones vinculadas con la custodia de personas detenidas**, y costas (artículos 20, 26, 29 inciso 3º y 84 del Código Penal, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

V. IMPONER a [REDACTED], las siguientes obligaciones por el lapso de dos años: a) fijar domicilio y someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, b) realizar tareas comunitarias en la sede de Cáritas más cercana a su domicilio, a razón de cuatro horas al mes (artículo 27 bis incisos primero y octavo del Código Penal).

VI. ABSOLVER a [REDACTED], de los demás datos personales detallados, en orden al delito de homicidio culposo por el que fue acusada, sin costas, aunque deberá hacerse cargo de los gastos inherentes a



su defensa técnica (artículos 530 y 531 –en sentido contrario- del Código Procesal Penal).

VII. DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares dispuestas a su respecto en el incidente correspondiente (artículo 402 del Código Procesal Penal).

VIII. ABSOLVER a [REDACTED], de los demás datos personales detallados, en orden al delito de homicidio culposo por el que fue requerida la elevación a juicio y acusada exclusivamente por las querellas, sin costas (artículos 530 y 531 –en sentido contrario- del Código Procesal Penal).

IX. DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares dispuestas a su respecto en el incidente correspondiente (artículo 402 del Código Procesal Penal).

X. ABSOLVER a [REDACTED], de los demás datos personales detallados, en orden al delito de homicidio culposo por el que fue acusado, sin costas (artículos 530 y 531 –en sentido contrario- del Código Procesal Penal).

XI. DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares dispuestas a su respecto en el incidente correspondiente (artículo 402 del Código Procesal Penal).

XII. ABSOLVER a [REDACTED], de los demás datos personales detallados, en orden al delito de homicidio culposo por el que fue acusado exclusivamente por las querellas, sin costas (artículos 530 y 531 –en sentido contrario- del Código Procesal Penal).



Poder Judicial de la Nación

XIII. DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares dispuestas a su respecto en el incidente correspondiente (artículo 402 del Código Procesal Penal).

XIV. DECLARAR ABSTRACTOS los planteos introducidos por el resto de las Defensas -a excepción de [REDACTED]-, tanto en relación con la prescripción de la acción penal como respecto de la extinción por exceso del plazo razonable para el juzgamiento.

XV. NO HACER LUGAR a la promoción de denuncia por falso testimonio respecto de [REDACTED], impulsada por la Defensa particular de [REDACTED], sin perjuicio de su derecho a hacerlo por sí.

XVI. DIFERIR LA REGULACIÓN de los honorarios profesionales de los letrados particulares, hasta que aporten una estimación previa.

XVII. DISPONER DE LA DOCUMENTACIÓN original reservada en Secretaría, como se detallará en el considerando respectivo.

Regístrese. Una vez firme, comuníquese.

V.B.

FIRMAS DIGITALES: JUEZ ADRIÁN PÉREZ LANCE, SECRETARIA VALERIA BESANSÓN.

USO |



NOTA: Dejo constancia que el juez Pérez Lance leyó este veredicto presencialmente en la sala de audiencia del Tribunal, dando con ello por notificadas a las partes. Secretaría, 17 de julio de 2025.

